



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 636-2014-MDS

Socabaya, 19 de Diciembre del 2014

Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Telefono 435855
Arequipa - Peru

VISTOS:

El Informe Legal N° 329-2014-MDS/A-GM-GAJ emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, que contiene Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **BENANCIO TEODORO CONDORI CHOQUECONDO**; y

CONSIDERANDO:

Que, el Recurso de Apelación presentado por el servidor **BENANCIO TEODORO CONDORI CHOQUECONDO**, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 518-2014-MDS, la misma que resuelve imponer SANCION con suspensión sin goce de Remuneraciones por el lapso de (15) QUINCE DIAS, al recurrente, solicitando se declare fundado en su oportunidad, a efecto que se revoque y se deje sin efecto la medida disciplinaria impuesta.

Que, de la evaluación de los argumentos expuestos, corresponde hacer mención que el presente caso está exento de algún requisito de procedencia dado que la instancia que resuelve, es la última y la misma que emitió la Resolución materia de cuestionamiento, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que estipula que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", en consecuencia es requisito de admisibilidad de todo tipo de recurso administrativo que el mismo sea interpuesto dentro del plazo legal de (15) quince días de notificado el acto a impugnar.

Que, la Resolución materia de impugnación, se ha centrado (para determinar la sanción correspondiente) en los siguientes puntos: conforme a los hechos suscitados y la documentación obrante, se ha evidenciado que habría incurrido en incumplimiento de funciones y obligaciones lo que conllevaría dicha conducta a presuntas responsabilidades de carácter administrativo disciplinario, debiendo velar por los intereses de la municipalidad, advirtiendo, corrigiendo y no permitiendo tales irregularidades, accionar en el que se ha identificado responsabilidad administrativa funcional siendo las faltas imputables conforme al artículo 60 del D.S. 033-2005-PCM.

Que, el administrado en su Recurso de Apelación argumenta que la resolución contiene únicamente apreciaciones y afirmaciones subjetivas, e inconsistentes que niego categóricamente, no cumple con alcanzar un sustento documentado, pues no se evidencia un solo documento que acredite un desempeño de incumplimiento deficiente o irresponsable de sus funciones, menos alguno que se me haya cursado en el que se llame la atención; que el procedimiento que se le exigía cumplir era de firmar cotizaciones que llegaban al área de abastecimiento por cuanto por un tema de subordinación que tenía que cumplir de manera obligatoria con la finalidad de dar celeridad a los trámites administrativos en giro.

Que, es necesario precisar también que al resolver el recurso de apelación por el titular del pliego debe enmendar teniendo en cuenta lo indicado *Ut Supra*, y haciendo uso de la facultad que le arroga el artículo 217.2 de la Ley N° 27444, proceder a resolver sobre el fondo del asunto; en ese sentido, del texto de la resolución impugnada, se advierte que al momento de imponer la sanción cuestionada, no se ha tenido en cuenta la gravedad de la falta, habiendo omitido motivar la graduación de la misma; conforme a los aspectos a considerar indicados en el segundo párrafo del Artículo 154° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; asimismo, indica que se debe valorar que no se ha verificado perjuicio económico para la entidad, máxime si, con posterioridad, se advierte que existen dispositivos legales que permiten y avalan el actuar en el desempeño de sus funciones.

Que, teniendo en cuenta éstas consideraciones haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por el servidor **BENANCIO TEODORO CONDORI CHOQUECONDO**, contra la Resolución de Alcaldía N° 518-2014-MDS de fecha 10 de Noviembre del 2014; en consecuencia la sanción disciplinaria a imponerse será de Cese Temporal sin goce de Remuneraciones por (05) días, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, la implementación, cumplimiento y ejecución de las disposiciones de la presente Resolución, conforme al ordenamiento legal, debiéndose además notificar al interesado conforme al ordenamiento legal.

ARTICULO TERCERO: DAR por agotada la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. Katherine O. Chavez Bascinas
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Wulber Mendoza Aparicio
ALCALDE

